



LA GACETA

Diario Oficial

GACETA ELECTRÓNICA <http://imprenal.go.cr>

AÑO CXXVII

La Uruca, San José, Costa Rica, Viernes 21 de enero del 2005

Nº 15 - 1 Página

PODER EJECUTIVO

DIRECTRIZ

Nº 36-MP-MEIC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
LA MINISTRA DE LA PRESIDENCIA
Y EL MINISTRO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 11, 140, incisos 3), 8), 18) y 20); y 188 de la Constitución Política; artículos 11, 25, 27, 98, 99 y 100 de la Ley General de la Administración Pública; y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Nº 8220 del 4 de marzo del 2002; los artículos 3º, 4º, 18 y 20 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley Nº 7472 de 20 de diciembre de 1994, reformada por la Ley Nº 8343 de 18 de diciembre del 2002, Ley de Contingencia Fiscal, artículos 79 y 80 y los artículos 8º, 10 de la Ley de Control Interno, Ley Nº 8292 del 18 de julio de 2002.

Considerando:

1º—Que la sobrerregulación aumenta los costos de producción, desincentiva la inversión, reduce la competencia y facilita el ejercicio del poder de mercado, propicia la corrupción y disminuye la competitividad, lo cual frena el crecimiento económico, reduce el bienestar de los costarricenses, al impedir la generación de nuevos empleos y el aumento de los ingresos, lo que redundará en mayores índices de pobreza.

2º—Que es función prioritaria del Gobierno de la República, velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos y en la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor.

3º—Que la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, es de aplicación obligatoria a toda la Administración Pública, central y descentralizada, incluso instituciones autónomas y semiautónomas, órganos con personalidad jurídica instrumental, entes públicos no estatales, municipalidades y empresas públicas del Estado.

4º—Que el propósito de dicha normativa es orientar la actuación de la Administración Pública, conforme a principios básicos de racionalidad, uniformidad, publicidad, celeridad y precisión para resolver las gestiones que presenten los administrados en el ejercicio de su derecho de petición, información y/o derecho o acceso a la justicia administrativa.

5º—Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, la Administración Pública está obligada a revisar, analizar y eliminar los trámites y requisitos innecesarios que impidan, obstaculicen o distorsionen la libertad de empresa, que afecten la productividad, siempre y cuando se cumpla con las exigencias necesarias para proteger la salud humana, animal o vegetal, la seguridad, el ambiente y el cumplimiento de los estándares de calidad.

Se debe entender como trámite o requisito innecesario, aquel que no es esencial o indispensable al acto administrativo; por el contrario, se entiende como trámite o requisito necesario el que de acuerdo con el interés público sea insustituible y consustancial para concretar el acto administrativo. **Por tanto,**

Emiten la siguiente,

DIRECTRIZ:

DIRIGIDA A LOS MINISTROS DE ESTADO Y PRESIDENTES
EJECUTIVOS DE LAS INSTITUCIONES
AUTÓNOMAS DEL ESTADO

Artículo 1º—Los órganos, y entes de la Administración Pública, central y descentralizada, y las empresas públicas del Estado, no podrán emitir nuevas regulaciones o reformar las existentes, cuando establezcan trámites, requisitos y procedimientos sobre inscripciones, registros u autorizaciones, si antes no realizan una evaluación del costo-beneficio de las regulaciones de supracita, debiéndose eliminar todos los procedimientos y trámites innecesarios de acuerdo con el resultado de dicho estudio y racionalizar los que deben mantenerse.

Todo lo anterior, de conformidad con lo estipulado por la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos y los artículos 3º y 4º de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor.

Artículo 2º—Los Jerarcas de los órganos y entes de la Administración Pública, central y descentralizada, y las empresas públicas del Estado, serán los responsables de velar porque las regulaciones existentes, sus reformas o las nuevas regulaciones que se establezcan, en el marco de sus competencias, cumplan con lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 3º—El Poder Ejecutivo, podrá solicitar recomendación de la Comisión de Mejora Regulatoria, órgano consultivo de la Administración Pública, adscrito al Ministerio de Economía, Industria y Comercio, para emitir la metodología para elaborar dicha evaluación.

Artículo 4º—Que la Dirección de Leyes y Decretos del Ministerio de la Presidencia, coordinará con la Unidad Técnica de la Comisión de Mejora Regulatoria del MEIC, para velar porque se cumpla con lo establecido en el artículo 1º de la presente directriz.

Artículo 5º—Los órganos, y entes de la Administración Pública central, deberán presentar a la Dirección de Leyes y Decretos la evaluación del costo-beneficio de las regulaciones, señalada en el artículo 1º de la presente directriz, junto con el resto de la documentación que deben aportar para el trámite correspondiente ante esta Dirección.

Artículo 6º—La Comisión de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, por medio de su Unidad Técnica, velará por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente directriz e informará de su acatamiento al Presidente de la República.

Artículo 7º—Rige a partir de su publicación.

Emitida en la Presidencia de la República.—San José, a los siete días del mes de diciembre del dos mil cuatro.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—La Ministra de la Presidencia, Lineth Saborío Chaverri y el Ministro de Economía, Industria y Comercio, Gilberto Barrantes Rodríguez.—1 vez.—(Solicitud Nº 35253).—C-42295.—(D36-3903).